



Resolución Jefatural de Administración

N° 74-2025-MTC/20.2

Lima, 19 de Mayo del 2025

VISTO:

El Informe N° 023-2025-MTC/20.6.2.MOD correspondiente al Informe técnico de Compatibilización de la infraestructura de comunicaciones unificada marca CISCO; el Memorándum N° 0210-2025-MTC/20.6.2, el Memorándum N° 0248-2025-MTC/20.6.2; el Memorándum N° 596-2025-MTC/20.6, de la Oficina de Tecnología de la Información, el Informe N° 391-2025-MTC/20.2.1; y el Memorándum N° 2208-2025-MTC/20.2.1. de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante La Ley, establece que *“El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor”*; asimismo el numeral 46.4 señala que *“El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero...”*;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el

Expediente: I-027974-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=JzrrFkzmfOk=>



requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, *salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva*;

Que, al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública si bien se prohíbe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, se debe tener en cuenta que dicha prohibición tiene una excepción en el proceso de compatibilización;

Que, el Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento, define a la Compatibilización del requerimiento como el *“proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, el proceso de compatibilización se encuentra regulado por la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual establece en el numeral 5.1 que *“la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”*;

Que, asimismo, en el numeral 5.2 de la Directiva se cita los presupuestos que de manera conjunta deben verificarse para que proceda la compatibilización: *“a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento”*;

Que, en ese sentido, el numeral 6.1 de la Directiva indica que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de compatibilización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: *“a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) La fecha de elaboración del informe técnico”*;

Que, mediante Informe N° 023-2025-MTC/20.6.2.MOD, el Especialista en Base de Datos y Comunicaciones sustenta la necesidad de compatibilizar la Infraestructura de Comunicaciones Unificadas marca Cisco, precisando entre otros que: *“(…) a) PROVIAS Nacional cuenta desde el 2014 con una Infraestructura de Comunicaciones Unificada marca Cisco, tal como se indica en el literal A. Se encuentra instalada en el datacenter (lo que corresponde a*





Resolución Jefatural de Administración

Nº 74-2025-MTC/20.2

Lima, 19 de Mayo del 2025

servicios servidor y Gateway de voz) y en las oficinas de Sede Central, Local Tingo María y Local Zorritos (terminales telefónicos), permitiendo una comunicación telefónica eficiente, confiable y segura entre todos los usuario; b) (...) Los bienes que se requieren adquirir son complementarios a la Infraestructura de Comunicaciones Unificada marca Cisco con la que cuenta la Entidad porque cada uno contribuye a la expansión de los servicios de comunicaciones unificadas a nivel usuario y servicio. Los bienes que se requieren adquirir son imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad toda vez que el fabricante solo garantiza total compatibilidad entre componentes de una infraestructura si son de la misma marca, lo cual permite con seguridad la ampliación o remplazo de uno u otro componente sin perder ninguna funcionalidad. Los bienes que se requieren adquirir garantizan el valor económico de la infraestructura toda vez que permitirá aprovechar por más tiempo de la inversión ya realizada, creciendo en terminales de usuarios y servicios, caso que no sucedería si se opta por realizar una compra abierta con posibilidad de cambiar de marca que obligaría a dejar de usar la mayoría de componentes perdiendo su valor económico, así como los costos relacionados a las capacitaciones de gestión y uso. Respecto a la incidencia económica de la contratación señala que, "(...) A fin de poder seguir utilizando la infraestructura preexistente se requiere la adquisición de equipos y componentes del mismo fabricante a fin de garantizar los aspectos técnicos ya expuestos, caso contrario ocasionaría una incidencia económica al afectar la inversión realizada teniendo como consecuencia la realización de gastos adicionales en herramientas de gestión y capacitaciones". Concluyendo en lo siguiente: "•Se solicita la aprobación de la compatibilización de la Infraestructura de Comunicaciones Unificada marca Cisco mediante la emisión de una Resolución Jefatural de la Oficina de Administración. •El periodo de vigencia de la compatibilización es de cinco (05) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto. El periodo de vigencia solicitado se sustenta en que el fabricante lanza un producto al mercado por una cantidad no determinada de años y antes de que el producto llegue a su fin de ciclo de vida por diversas razones, lanza una notificación de ciclo de vida, 6 meses después deja de vender el producto y después de esta fecha ofrece soporte de hardware de 5 años, por lo que se concluye que el producto tiene un ciclo de vida mayor a cinco años (<https://www.cisco.com/c/en/us/products/eos-eol-policy.html>)";

Que, mediante Memorándum Nº 0248-2025-MTC/20.6.2, la Jefatura de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática comunica a la Oficina de Tecnología de la Información, que la mencionada jefatura aprueba la compatibilización de la Infraestructura de Comunicaciones Unificadas marca Cisco solicitado mediante Informe Nº 023-2024-MTC/20.6.2.MOD;



Que, con Memorándum N° 596-2025-MTC/20.6, la Oficina de Tecnología de la Información, alcanza a la Oficina de Logística, el Memorándum N° 0248-2025-MTC-20.6.2 e Informe N° 023-2025-MTC/20.6.2.MOD, correspondiente al Informe Técnico de compatibilización, solicitando la aprobación de la compatibilización de la Infraestructura de Comunicaciones Unificadas marca Cisco;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y la Resolución Directoral N° 320-2025-MTC/20, y;

Con la conformidad y visación de las Oficinas de Tecnología de la Información, Administración y de Logística, todas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proceso de COMPATIBILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS MARCA CISCO, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, según Anexo adjunto, por un período de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que lo determinaron.

Artículo 2.- DISPONER que, durante el período de vigencia del presente proceso de compatibilización, la Oficina de Tecnología de la Información, verificará permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar su variación inmediatamente.

Artículo 3.- ESTABLECER que los aspectos técnicos concernientes al proceso de compatibilización de la Infraestructura de Comunicaciones Unificadas marca Cisco, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Oficina de Tecnología de la Información.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a las Oficinas de Administración, Tecnología de la Información, y de Planeamiento y Presupuesto; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como del Informe Técnico que sustenta su aprobación (sección de transparencia), al día siguiente de producida su expedición en el portal web del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ALBERTO BLAS ORTIZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-027974-2025

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=JzrrFkzmfOk=>





Resolución Jefatural de Administración

Nº 74-2025-MTC/20.2

Lima, 19 de Mayo del 2025

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Componentes de Infraestructura de Comunicaciones Unificada marca Cisco

GATEWAY DE VOZ CISCO CATALYST C8200L-1N-4T:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Interfaces:	04 puertos 1 Gbps Ethernet WAN 01 slot NIM
IPv4 Forwarding Throughput:	Hasta 3.8 Gbps
Memoria:	Flash: 8GB DRAM: 4GB
Licencias instaladas:	DNA-P-T1-A-3Y (36 meses)
DSP:	01 NIM PVDM con 32 canales DSP
Cables y accesorios:	Cables de energía de tipo C14 y kit de rack para instalación en gabinete de 19".
Garantía:	SMARTNET 8x5xNBD a 36 meses

SERVIDORES DE COMUNICACIONES UNIFICADAS CISCO BUSINESS EDITION 7000M:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Plataforma:	Basado en servidor físico con soporte para 8 aplicaciones de colaboración virtualizadas
Aplicaciones instaladas:	Cisco Unified Communications Manager Cisco Unity Connection Cisco Unified Communications Manager IM and Presence Service Cisco Unified Attendant Consoles Cisco Unified Contact Center Express Cisco Paging Server Cisco Expressway
Capacidad:	Registro en la central hasta 5000 usuarios y 15000 dispositivos
Fuentes redundantes:	02
Idioma:	Inglés para la interfaz a nivel administrador y español para la interfaz a nivel usuario (incluidos mensajes de sistema).
Cables y accesorios:	Cables de energía de tipo C14 por fuente de poder y kit de rack por servidor para instalación en gabinete de 19".
Garantía:	SMARTNET 8X5XNBD a 36 meses

Expediente: I-027974-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=JzrrFkzmfOk=>



TELÉFONO IP CISCO 8811:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Pantalla:	5" con resolución de 800x480 Píxeles, escala de grises
Líneas:	5
Conectividad:	Switch interno Gigabit Ethernet que permita conexión LAN RJ45 al Teléfono IP y a una PC. Dede mantener funcionalidades de QoS y propagación de VLANs.
Cable:	Cable de red RJ45 Cat 5e.
Garantía:	SMARTNET 8x5xNBD a 36 meses

TELÉFONO IP CISCO 8851:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Pantalla:	5" con resolución de 800x480 Píxeles, a color
Líneas:	5
Conectividad:	Switch interno Gigabit Ethernet que permita conexión LAN RJ45 al Teléfono IP y a una PC. Dede mantener funcionalidades de QoS y propagación de VLANs. Soporte de bluetooth 3.0 y puerto USB.
Cable:	Cable de red RJ45 Cat 5e.
Garantía:	SMARTNET 8x5xNBD a 36 meses

ACCESORIO BOTONERA PARA TELÉFONO CISCO 8800-A-KEM:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Pantalla:	3.5" con resolución de 480x272 Píxeles, a color
Botones:	14
Páginas	02
Garantía:	SMARTNET 8x5xNBD a 36 meses

